

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C, miércoles (17) de junio de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15032025-008 CIENEGA
DE LOS VASQUEZ BARU

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 054/2026

Se procede a fijar comunicación No. 054/2026, contenida en el Oficio No. 15202602420 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 12 de junio de 2026, lo anterior con el fin de comunicar el auto de fecha 30 de septiembre de 2025 dentro de la investigación citada con antelación, adelantada por la presunta ocupación y/o construcciones indebidas o no autorizadas con características técnicas de bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en cumplimiento en lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la presente averiguación preliminar No 15032025-008 adelantada por presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los interesados, diligencia que se surtirá por conducto de la sección jurídica. Para tales efectos librense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: Una vez quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia de este al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy miércoles 17 junio de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el martes 23 de junio de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.


AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

No. 15202602420 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Señor(s)

Senor(s)
Favor referirse a este número al responder

INDETERMINADO

Cartagena D.T y C.

ASUNTO: *Comunicación de Resolución No 0431-2025 del 30 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.*

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15032025-008, adelantado por presunta ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público en zona baja mar.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió Resolución No 0431-2025 del 30 de septiembre de 2025, por medio del cual se archivó Averiguación Preliminar de fecha 15 de agosto del 2025 No. **15032025-008** por la la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente averiguación preliminar No 15032025-008 adelantada por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los interesados, diligencia que se surtirá por conducto de la Sección Jurídica. Para tales efectos librese las comunicaciones de rigor.

TERCERO: Una vez quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia de este al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima para lo de su competencia."

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitania de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones> Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/sij>

Atentamente

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Copie el papel antiguo de voluntario electrónico. Lo volverá un este voluntario puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

documento inviato digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0431-2025) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se realiza el archivo de las diligencias preliminares identificadas bajo el No. 15032025-008, adelantadas por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de uso público, ubicadas en la Ciénaga de Los Vásquez Sector Barú".

ANTECEDENTES

Se recibió Oficio AMC-OFI-0121125 del 08 de agosto de 2025, procedente de la Secretaría de Turismo de Cartagena, en el cual solicita intervención por parte de esta Autoridad Marítima con el objetivo de realizar una inspección técnica en la Ciénaga de los Vásquez Sector Barú, teniendo en cuenta lo siguiente:

"En el marco de las funciones de inspección y vigilancia que adelanta la Secretaría de Turismo del Distrito de Cartagena, se informa que durante visita técnica realizada al sector de la Ciénaga de los Vásquez en la zona de Barú, se identificó la construcción de un muelle que conforme la información que reposa en esta secretaría no cuenta con la debida concesión otorgada por la Dirección General Marítima – DIMAR ni reposa en los archivos o registros de esta Secretaría como proyecto debidamente autorizado o que cuente con concepto favorable desde la perspectiva de desarrollo de proyectos turísticos conforme al artículo 65 ley 2106 de 2019.

Ante esta situación, solicitamos comedidamente a DIMAR el respectivo pronunciamiento técnico y legal sobre la intervención identificada, así como las acciones que en el marco de su competencia correspondan para verificar si existe o no una concesión formal otorgada para dicha estructura en zona de bajar."
(Cursiva fuera del texto)

En aras de atender lo solicitado por parte de la Secretaría de Turismo, el suscrito Capitán de Puerto emitió el 12 de agosto de 2025 oficio No. 15202502806 con destino al señor Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias Dumek Turbay Paz, consistente en el resultado del informe de inspección técnica efectuada el 05 de agosto de 2025 por el personal de la Sección de Litorales y Áreas Marinas en el sector de la Ciénaga de los Vásquez – Corregimiento de Barú en la ciudad de Cartagena.

En el precitado informe, se logró evidenciar una construcción de veinticuatro (24) pilotes elaborados en tubos de plástico rellenos en su interior de concreto y reforzados con listones de madera en forma de L, construcción que en su totalidad se encuentra en jurisdicción de

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

la Dirección General Marítima-Capitanía de Puerto de Cartagena, ubicado en el Sector de Las Ciénagas de Los Vasquez- Corregimiento de Barú.

Es de resaltar que el área ocupada de manera ilegal tiene una extensión de aproximadamente cinco coma setenta y cuatro metros cuadrados (5, 74m²), que en su totalidad hace parte de la jurisdicción de la Dirección General Marítima-Capitanía de Puerto de Cartagena.

Reposa en el expediente auto No. 033-2025 de fecha 20 de agosto de 2025 proferido por la Alcaldía de la Localidad Histórica del Caribe Norte en el marco del Proceso verbal abreviado adelantado en contra de indeterminados, a través del cual avoca el conocimiento de los requerimientos elevados por la Capitanía de Puerto de Cartagena relativos a la recuperación del bien que se encuentra ocupado ilegalmente con ocasión a la estructura no autorizada en forma de L, consistente en un muelle. Igualmente, obra acta de fecha 5 de Septiembre de 2025 suscrita por el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe en la que se aprecia perfectamente la recuperación del bien esencia de las diligencias preliminares.

En virtud de lo anterior, esta instancia entrará a estudiar la presunta ocupación y/o construcción de hecho informada, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la apertura de las diligencias preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Obran en el expediente contentivo de las diligencias preliminares noticias descargadas el 26 de septiembre de 2025 de la página oficial de los diarios de amplia circulación El Universal y Caracol en la cual informan a la opinión pública que, en un operativo realizado en el Sector de Barú, en el que participaron la Alcaldía Mayor Distrital de Cartagena de Indias en articulación con la Capitanía de Puerto de Cartagena, la Fiscalía de Medio Ambiente y la Policía Nacional se adelantaron las respectivas diligencias administrativas con el propósito de recuperar la zona ocupada sin autorización y sobre la cual se encuentra construida una estructura consistente en un muelle en forma de L.

Cabe resaltar que, esta etapa se justifica para esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos, y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

➤ En cuanto a la jurisdicción y competencia

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que tiene por objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas. Le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las **aguas, terrenos de bajamar, playas** y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Igualmente, debe adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción, acorde lo prevé el numeral 27 del mismo artículo.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y Controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, esta disposición, en el numeral 8° ibidem, contempla como parte de sus funciones, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción**, sin que exista duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar la presente investigación.

➤ Frente al régimen jurídico de los bienes de uso público

En el transcurrir del tiempo, la legislación colombiana ha atribuido a las playas y terrenos de bajamar diferentes definiciones y calidades jurídicas, así como se ha dado a la tarea de implementar normas para la protección de estos. Es por esto por lo que mediante Decreto No. 6 del 8 de noviembre 1866 del Poder Ejecutivo de la Unión, se declaró como perteneciente al territorio colombiano y sujeto a su jurisdicción todo el mar que baña sus costas, desde la más alta mar hasta una legua marina desde la misma costa, y que el Poder Ejecutivo dispondría lo relativo para la construcción de muelles, diques, atracaderos y vías férreas en los puertos nacionales.

De igual manera, a partir de la expedición del Código Civil Colombiano en el año 1873, adoptado como legislación nacional mediante Ley 57 de 1887, se hizo formalmente la distinción entre bienes de uso público de la Unión y bienes de la Unión o bienes fiscales, señalando como única protección respecto de los de uso público y la no prescripción en ningún caso.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: YYe9 RYQK BeJS yGT0 wDNN EBE+ Zsw=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Asimismo, se tiene que mediante Ley No. 15 del 19 de abril de 1876 (Código Fiscal), proferida por el Congreso de Estados Unidos de Colombia, resolvió en su Artículo 1, autorizar al poder ejecutivo para que otorgara licencias para realizar construcciones sobre terrenos de bajamar.

Por consiguiente, a través del Decreto No. 964 del Ministerio de Hacienda emitido el 1 de agosto de 1901, estableció que las concesiones otorgadas sobre esos predios no podrían ser superiores a 20 años, asimismo, que solo se adjudicaría un terreno a cada petitionerario y una vez transcurriera el tiempo por el cual fue otorgado el permiso, este regresaría al dominio pleno de la nación con las construcciones que en este se encontrara.

Ahora bien, es el Decreto No. 2349 del 3 de diciembre de 1971, "*Por el cual se crea la Dirección General Marítima y Portuaria y se dictan otras disposiciones*", el cual establece que de conformidad con el artículo 679 del Código Civil, las playas son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la Ley y a las disposiciones del Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

En ese entendido, es claro que el Decreto Ley 2349 de 1971, establece la definición técnica y la condición de bienes de uso público que ostentan las playas y terrenos de bajamar. Por tanto, salvo norma especial de desafectación, la tradición realizada sobre playas y terrenos de bajamar realizada en vigencia del régimen jurídico establecido en 1971, el cual fue acogido en los mismos términos mediante el Decreto Ley 2324 de 1984, es inoponible a la propiedad que sobre ellos ostenta la nación.

Debido a la evolución y modernización del concepto de "Espacio Público" el mismo adquiere protección constitucional, varios de los artículos de la Constitución de 1991, norma superior del Estado Colombiano, aluden específicamente a dicha materia, no sólo para señalar que, el Estado es el propietario del subsuelo y de los otros recursos naturales no renovables, **sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.**

De igual forma, el artículo 679 del Código, dispone que: "*Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.*"

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupo étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*"

Como se colige, a partir de la Constitución de 1991 el concepto de espacio público, adquiere protección constitucional, varios de sus artículos aluden específicamente a esta materia, no solo para señalar que los bienes de uso público son *inalienables*, al estar fuera del comercio, que son *imprescriptibles*, al no ser objeto de embargo, secuestro o cualquier otra medida

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

de ejecución judicial tendiente a la restricción de uso (artículo 63 C.N.) sino para especificar los deberes de protección y conservación que corresponden al Estado, con relación al espacio público, como lo señala el artículo 82 *ibidem*.

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva a rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la Constitución. Asimismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación, impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

De igual forma, debe indicarse que como lo ha determinado la Doctrina, existen dos categorías de bienes de uso público, unos que lo son por su naturaleza y otro por Ministerio de la Ley. La naturaleza misma de las cosas hace que ciertos bienes sean de uso público, como sucede con el espacio aéreo, el mar, los ríos, los lagos y lagunas, caracterizándose principalmente en el hecho de que el Estado no puede quitarles tal calidad y por tanto los particulares no pueden adquirirlos por ningún modo.

De otra parte, se tienen los caminos, plazas, parques etc. que son bienes de uso público por disposición de la Ley, haciendo que mientras se ostenten dicha calidad no pueden ser poseídos por los particulares ni adquirirse por prescripción. Pero bien podría el estado quitarles su condición o afectación de uso público y convertirlos en bienes fiscales.

ANALISIS DEL CASO SUJETO A ESTUDIO

Descendiendo a los extremos que bordean el presente asunto, y una vez examinadas las actuaciones reinantes en el expediente, se tiene que, esta Capitanía de Puerto de Cartagena recibió Oficio AMC-OFI-0121125 del 08 de agosto de 2025, procedente de la Secretaría de Turismo de Cartagena, en el cual solicita intervención por parte de esta Autoridad Marítima con el objetivo de realizar una inspección técnica en la Ciénaga de los Vásquez- Sector Barú, teniendo en cuenta lo siguiente:

"En el marco de las funciones de inspección y vigilancia que adelanta la Secretaría de Turismo del Distrito de Cartagena, se informa que durante visita técnica realizada al sector de la Ciénaga de los Vásquez en la zona de Barú, se identificó la construcción de un muelle que conforme la información que reposa en esta secretaría no cuenta con la debida concesión otorgada por la Dirección General Marítima – DIMAR ni reposa en los archivos o registros de esta Secretaría como proyecto debidamente autorizado o que cuente con concepto favorable desde la perspectiva de desarrollo de proyectos turísticos conforme al artículo 65 ley 2106 de 2019.

Ante esta situación, solicitamos comedidamente a DIMAR el respectivo pronunciamiento técnico y legal sobre la intervención identificada, así como las

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio del código QR y el código de verificación.

acciones que en el marco de su competencia correspondan para verificar si existe o no una concesión formal otorgada para dicha estructura en zona de bajamar.”
(Cursiva fuera del texto)

Ahora bien, con la intención de atender lo solicitado por parte de la Secretaría de Turismo, el suscrito Capitán de Puerto profirió el 12 de agosto de 2025 oficio No. 15202502806 dirigido al señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Dumek Turbay Paz, consistente en el resultado del informe de inspección técnica efectuada el 05 de agosto de 2025 por el personal de la Sección de Litorales y Áreas Marinas en el sector de la Ciénaga de los Vásquez – Corregimiento de Barú en la ciudad de Cartagena.

En el precitado informe, se logró comprobar la existencia de que una construcción de veinticuatro (24) pilotes elaborados en tubos de plástico rellenos en su interior de concreto y reforzados con listones de madera en forma de L, construcción que en su totalidad se encuentra en jurisdicción de la Dirección General Marítima-Capitanía de Puerto de Cartagena, ubicado en las siguientes coordenadas:

MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional			
FID	Área	X (m)	Y (m)
0	Muelle en madera	4716939,752	2693012,548
1		4716937,978	2693020,695
2		4716937,314	2693020,584
3		4716939,207	2693012,477
4		4716938,084	2693012,447
5		4716938,125	2693012,027
6		4716939,308	2693012,104
7		4716939,848	2693012,175

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del muelle en madera.

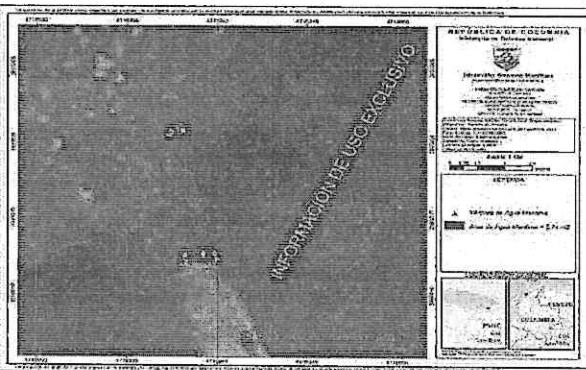


Imagen 1: Macro Ubicación del muelle en madera.

En ese orden resulta importante precisar que, la construcción del muelle se efectuó sobre aguas marítimas las cuales corresponden a un bien que despliega particularidades técnicas que hacen parte de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, observándose que dicha construcción no cuenta con permiso por parte de la Autoridad Marítima.

No obstante, resulta significativo mencionar que con fecha 26 de Septiembre del año en curso, se tuvo conocimiento de la recuperación del bien sujeto a estudio, lo cual se materializó con las diligencias de orden administrativo a través de un trabajo interinstitucional realizadas por parte de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, Capitanía de Puerto de Cartagena, Fiscalía de Medio Ambiente y la Policía Nacional, dicha diligencia se ejecutó directamente por parte de la Alcaldía de la Localidad No. 1, con fundamento en el informe técnico elaborado por la Capitanía de Puerto de Cartagena en el cual se suministra datos de orden eminentemente técnico, incluyéndose levantamiento topográfico, registro fotográfico y análisis del área.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Dicho lo anterior, resulta importante anotar que teniendo en cuenta que la ocupación no autorizada por la cual se inició la presente averiguación preliminar mediante auto de fecha 15 de agosto de 2025, a la fecha no existe, toda vez que el área ha sido recuperada en razón al trabajo interinstitucional que se adelantó, tal como bien se ha venido explicando a lo largo del presente memorial, en consecuencia éste despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, toda vez que no se cuenta con los presupuestos mínimos pertinentes para continuar con la misma, aunado a que el espíritu o esencia de esta clase de investigaciones administrativas adelantadas por ocupaciones o construcciones no autorizadas sobre bienes que despliegan características técnicas de uso público como es la recuperación del bien se cumplió de manera satisfactoria, tal como consta en el acta de fecha 5 de Septiembre de 2025 suscrita por el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe.

Es de señalar que la Corte Constitucional en sentencia C-321 del 2022, indicó respecto al principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria que:

“El principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria —también denominado principio de imputabilidad personal, de personalidad de las penas o sanciones o de responsabilidad por el acto propio— “consiste en que un sujeto únicamente puede ser sancionado por actos u omisiones propias”. Por lo tanto, al momento de imponer una sanción, “no es posible transferir la responsabilidad”. En efecto, en materia administrativa sancionatoria, la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos, lo que implica que las sanciones administrativas proceden respecto de quien cometió la infracción por acción o por omisión, ya sea una persona natural o una persona jurídica. Así pues, la responsabilidad administrativa es personal e intransmisible y, en virtud del principio de responsabilidad personal, “no es posible separar la autoría, de la responsabilidad”. (Cursiva fuera del texto)

En mérito y razón de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus facultades legalmente conferidas,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente averiguación preliminar No. 15032025-008 adelantada por presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los interesados, diligencia que se surtirá por conducto de la Sección Jurídica. Para tales efectos librense las comunicaciones de rigor.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antiloborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

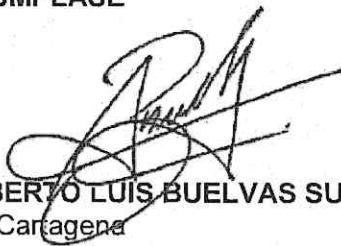


Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la página web: www.dimar.mil.co

TERCERO: Una vez quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia de este al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena



Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación Yye9 RYQK BeJS YGT0 wDNN EBE+ Zsw=